

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Mascaráez Vercher, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 24 de febrero de 1981, confirmatoria de otra anterior de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 28 de julio de 1980, por la cual se autorizaba el derribo, sólo parcial, del edificio sito en la plaza de la Virgen de Vallivana, número 3, debemos declarar y declaramos, en los términos de la presente impugnación, la nulidad de dichas resoluciones, y la legalidad de la demolición total de dicho edificio, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

12871 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursus contencioso-administrativo interpuesto por don José Santos Couto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.189, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en grado de apelación, con el número 37.648/1981, por don José Santos Couto, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia, en 25 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Santos Couto, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de enero de 1981, dictada en el recurso número 21.189/1979 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

12872 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, benéfica de promoción, la denominada Fundación «Joaquín Costa».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Joaquín Costa»;

Resultando: Que por don Antonio Ortega Costa, don Joaquín Ortega Costa, don José María Ortega Neira y doña Isabel Ortega Jackson, en su propio nombre y derecho, haciéndolo además, don Joaquín Ortega Costa en representación de once personas más, cuyas escrituras de ratificación constan, se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, autorizada por el Notario de Madrid don Ramón Arias Chantres el 27 de julio de 1983, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la calle Diego de León, 58, de Madrid.

Resultando: Que en la citada escritura se dota a la Institución con un capital inicial de dos millones (2.000.000) de pesetas, aportadas en partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma, consistente en:

a) Facilitar el conocimiento pleno de la obra de don Joaquín Costa, contribuir al estudio de su personalidad, formar una biblioteca especializada y reunir colecciones documentales sobre diversos aspectos del período considerado.

b) Promover, fomentar y llevar a cabo estudios, investigaciones y proyectos en materia relacionada con el Derecho, la Historia y el progreso social y económica de España.

c) Acción cultural en forma de conferencias, cursos y publicaciones varias, incluso las de boletines informativos y revistas.

Resultando: Que la presentación, gobierno y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, integrado como sigue: Presidente, don Alfonso Ortega Costa; Vicepresidente, don Joaquín Ortega Costa; Secretaria, doña Milagros Ortega Costa; Vicesecretaria, doña Isabel Ortega Jackson; Vocales, don Trinidad, don José María, doña Isabel, don Antonio, doña Ana María y don Luis Ortega Costa, don Joaquín Ortega Salinas, doña Beatriz y don José María Ortega Neira, don José María Castañé Ortega y doña Pilar Ortega Chapel, los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1782/1979, de 28 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando: Que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1782/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento de reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando: Que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han portado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos sexto y séptimo, siendo por su carácter una institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada, con el carácter de benéfica de promoción, la denominada Fundación «Joaquín Costa».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Marío Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ADMINISTRACION LOCAL

12873 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, del Ayuntamiento de Allande (Asturias), por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de finca afectada por la obra mejora y pavimentación del actual acceso al poblado de Cornollo.*

Estando afectada por la obra citada los bienes o derechos que se dicen, por aplicación del apartado segundo del artículo único del Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la Corporación Municipal, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa de los siguientes bienes y derechos.

Bienes propiedad de don Celestino Méndez Blanco, sitos en el pueblo de Cornollo, Concejo de Allande (Asturias): superficie a ocupar, 379,06 metros cuadrados.

Se hace saber:

a) Que para el levantamiento de acta previa a la ocupación, se señala el noveno día hábil, siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las trece horas en la Casa Consistorial del muy leal Ayuntamiento de